



000686

HONORABLE ASAMBLEA:



La suscrita, **MA MAGDALENA URIBE PEÑA**, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparezco respetuosamente ante este Congreso del Estado, con la finalidad de someter a su apreciable consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA**, sustentando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diciembre de 1990, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) designó el primero de octubre: “Día Internacional de las Personas de Edad”, con el objeto de que gobiernos, organizaciones y sociedad civil hagan público reconocimiento de la contribución de los adultos mayores al desarrollo humano y económico.

La actual Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora tiene, como antecedentes de su creación, cinco iniciativas formuladas con la genuina intención de abordar la problemática de este sector poblacional tan importante.

- Escrito presentado por la C. Diputada Guadalupe Adela Gracia Benítez, mediante el cual presentó iniciativa de **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Sonora;**
- Escrito del Presidente de la Promotora del Bienestar Social de Cajeme, A.C., con el que presenta iniciativa de **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Sonora;**
- Escrito del Gobernador del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, mediante el cual presenta iniciativa de **Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora;**
- Escrito de los Diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con el que presentan iniciativa de **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Sonora; y, finalmente,**
- Escrito de los diputados que conforman el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia, con el que someten a consideración del Congreso, iniciativa de **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Sonora.**

De las cinco iniciativas que menciono, cuatro se proponían con el título “**Ley de las Personas Adultas Mayores**”, como una consideración de inclusión a las y los adultos mayores de nuestro estado, utilizando un lenguaje inclusivo en cuanto al género. Solo una se planteaba en términos masculinos, y ciertamente, por una cuestión política fue ese el nombre con que se formalizó esta norma estatal.

Creo que los tiempos actuales son otros. El lenguaje inclusivo ha avanzado muchísimo en todos los ámbitos, por lo tanto considero que la ocasión es propicia

para proponer, entre otras importantes reformas, cambiar el nombre de la ley vigente a “Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sonora”.

Para sustentar esta propuesta, retomo los postulados adoptados por la ONU en esta materia, postulados que comparto y sé que esta Asamblea Legislativa también:

“Dado que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales, emplear un lenguaje inclusivo en cuanto al género es una forma sumamente importante de promover la igualdad de género y combatir los prejuicios de género”.

Ahora bien, retomando el contexto del dictamen emitido por este Congreso del Estado, respecto de la Ley de Adultos Mayores del Estado de Sonora, se estableció que, gobierno y sociedad, en su conjunto, debemos realizar un gran esfuerzo para lograr la igualdad de oportunidades para todos los sonorenses, ya que la senectud no es el fin de la vida productiva, sino una etapa que requiere de acciones especiales, acordes a sus distintas, pero importantes y valoradas, capacidades y situaciones.

Aquí quiero poner énfasis en las acciones especiales, acorde a distintas situaciones, en el siguiente tema: Situaciones de riesgo o desamparo, un aspecto abordado en una de las iniciativas y retomado en las consideraciones del dictamen; sin embargo, no se incluyó definición en el contexto de la Ley.

Efectivamente la iniciativa del Presidente de la Promotora del Bienestar Social de Cajeme, A.C., en su proyecto de **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Sonora**, destaca, las situaciones de riesgo o desamparo: cuando por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares,

contingencias ambientales o desastres naturales, requieran de asistencia y protección del Gobierno del Estado, de los Gobiernos Municipales y de la Sociedad civil Organizada.

De igual manera en el dictamen se hizo referencia al contexto de la Ley en un Capítulo Noveno, actual capítulo XI, de la asistencia social que deberán prestar las autoridades públicas o privadas, al tener conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentre en situación de riesgo o desamparo, sin definir y clarificar esta situación.

En ese tenor, la presente iniciativa también pretende dar certeza jurídica y garantías de protección a las personas adultas mayores, mediante la definición de situaciones de riesgo o desamparo: cuando por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, **contingencias ambientales o desastres naturales**, requieran de asistencia y protección del Gobierno del Estado, de los Gobiernos Municipales y de la Sociedad civil Organizada.

Cabe destacar y enfatizar de estas acciones especiales, acorde a distintas situaciones de riesgo o desamparo, la protección y cobertura en contingencias ambientales o desastres naturales, para comentar lo siguiente:

Podemos no enterarnos de personas adultas mayores en situaciones de riesgo o desamparo por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares.

Incluso, podemos encontrarnos en nuestra vida cotidiana a personas adultas mayores que están en dichas situaciones de riesgo o desamparo por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares y no lo advertiremos; sin

embargo, ante contingencias ambientales como las situaciones climatológicas que hemos vivido en el Estado de Sonora, será más que evidente, que si vemos a personas adultas mayores en situaciones de riesgo o desamparo por las contingencias ambientales o desastres naturales, rápidamente advertiremos que requieren de nuestra protección como Gobierno Estatal, Municipal y Sociedad en general para actuar en consecuencia.

No paso inadvertido que en el Gobierno Municipal de esta Ciudad se ha prestado atención a personas en situación de calle, incluidas personas adultas mayores en estas situaciones de riesgo o desamparo y han actuado en consecuencia; sin embargo, hay que dar certeza y garantía jurídica en la normatividad sonoreense.

No hay que olvidar, las personas adultas mayores son las mismas personas que en una época pasada constituyeron la población económicamente activa, dieron su mayor esfuerzo por sacar adelante a las personas que aquí estamos en la actualidad esforzándonos por Sonora, es por eso que Gobierno y sociedad tenemos una deuda histórica con ellos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la denominación de la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora y se adiciona la fracción XII al artículo 5 de dicha Ley, para quedar como sigue:

**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
DEL ESTADO DE SONORA**

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I a la XI.- (Quedan igual)

XII.- Situaciones de riesgo o desamparo: Cuando por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieran de asistencia y protección del Gobierno del Estado, de los Gobiernos Municipales y de la Sociedad civil Organizada.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 26 de febrero del 2019.



**DIPUTADA MA MAGDALENA URIBE PEÑA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**